

Auto Interlocutorio No. 0038

Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189

Condenado: Benjamín Castro Solarte

Identificación: 1.107.034.601

Delito: Testaferrato

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,
CALDAS
CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO "SIOPER"

Policía Metropolitana

Carrera 25 nº 32-50

Manizales – Caldas.

Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189

Condenado: Benjamín Castro Solarte

Identificación: 1.107.034.601

Delito: Testaferrato

SÍRVANSE DISPONER LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN CAPTURA del 14 de diciembre de 2018, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas correspondiente a:

Benjamín Castro Solarte identificado con cédula **1.107.034.601**, natural de Cali, Valle, donde nació el 21 de diciembre de 1985, hijo de Liliana y Benjamin, profesión asesor, residencia calle 10 A No. 39-29 Barrio Departamental en Cali Valle.

ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES: condenado a **50 meses de prisión**, por el delito de Testaferrato, dentro de la causa 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189, en la que se emitió sentencia de primera instancia en fecha 21 de noviembre de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN: Se extinguió la sanción penal por prescripción el día 18/12/2023, y por medio de Auto Interlocutorio de la presente fecha se da legalidad decisión emitida por este Judicial.

Atentamente,

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Auto Interlocutorio No. 0038

Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189

Condenado: Benjamín Castro Solarte

Identificación: 1.107.034.601

Delito: Testaferrato

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. Asunto

Declarar la **“prescripción de la sanción penal”** impuesta a **Benjamín Castro Solarte**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	Benjamín Castro Solarte
Identificación:	1.107.034.601
Delito:	Testaferrato
Juzgado Fallador:	Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	21 de noviembre de 2018 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Casación:	No
Publicación Edicto:	No
Sanción impuesta:	50 meses de prisión
Ejecutoria:	18 de diciembre de 2018

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso de oficio para el correspondiente estudio frente a, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 0038
Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189
Condenado: Benjamín Castro Solarte
Identificación: 1.107.034.601
Delito: Testaferrato
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

*“...**Artículo 88.** Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la **“Prescripción de la Sanción Penal”**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **18 de diciembre de 2018**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **50 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde **a 05 años**, es decir, hasta el **18 de diciembre de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la **“Prescripción de la Sanción Penal”** impuesta al señor **Benjamín Castro Solarte**, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor **Castro Solarte** no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 0038

Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189

Condenado: Benjamín Castro Solarte

Identificación: 1.107.034.601

Delito: Testaferato

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Así mismo, se **procederá a cancelar la orden de captura¹ del 14 de diciembre de 2018, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas** y que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve

Primero: Decretar la extinción por “prescripción” de la sanción penal impuesta al señor **Benjamín Castro Solarte**, persona que se identifica con la C.C. 1.107.034.601.

Segundo: Disponer la cancelación de la orden de captura de fecha 14 de diciembre de 2018, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas,** para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ**

¹ Fl. 36 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 0038

Radicado: 17001-62-00-000-2014-00002-00 NI 5189

Condenado: Benjamín Castro Solarte

Identificación: 1.107.034.601

Delito: Testaferrato

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Ceron
Ministerio Público

Benjamín Castro Solarte
Sentenciado

Dr. JUAN ANTONIO BATERO PECHUCUE
Apoderado de Confianza
Correo: baterojuan24@hotmail.com

Dra. Nillyreth Betancur Aguirre
Secretaria Centro de Servicios Administrativos